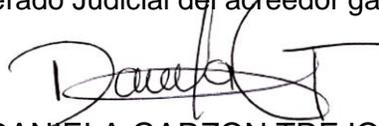


INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

ACREEDOR GARANTIZADO: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7

GARANTE: EDIER IVAN OBANDO BARAHONA C.C. 1.087.115.047

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00377-00

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

Auto. No.354

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

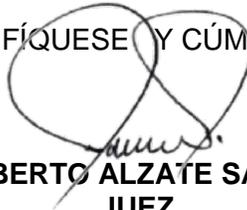
Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **GDK-548**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha es necesario saber el tramite o el estado de la orden de inmovilización dada por este despacho, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad el día 29 de Junio de 2021, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento e informe a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

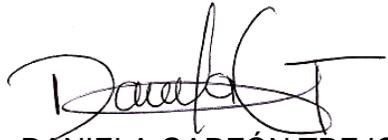
EN ESTADO No.017 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran realizados los presupuestos para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ PALACIOS

DEMANDADA: PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA

LITISCONSORTE: RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00665-00

AUTO N° 417

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó todas las etapas procesales pertinentes, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP). En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **01 de marzo de 2024 a las 9 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP)., en la cual se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

4.1. PRUEBAS PARTE ACTORA

4.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto mediante el numeral segundo de la siguiente providencia.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA

4.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Téngase como prueba la inspección judicial llevada a cabo el día **11 de mayo del año 2023 a las 2 P.M**, por esta sede judicial sobre el inmueble ubicado en la Carrea 28 E #122 E-14.

4.3.2. TESTIMONIAL: Decrétese las siguientes pruebas testimoniales:

4.3.2.1. Decrétese la prueba testimonial del señor ALEXANDER HOYOS GOMEZ, Testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia (01 de marzo de 2024).

NOTA: La parte actora debe velar por su comparecencia.

4.3.3. OFICIAR: Remitir oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI a fin de que indiquen si figura registro mercantil a nombre del señor PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA identificado con C.C. 70.692.008 e indicar si existen establecimientos de comercio a su nombre. De ser afirmativa su respuesta, indicar el domicilio de tales establecimientos de comercio.

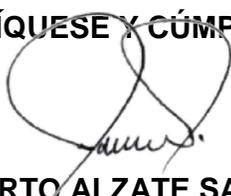
4.3.4. DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental el acta de mediación No. 593752 del 11 de julio de 2019 suscrita en el Centro de Conciliación y mediación de la Policía Nacional.

4.4. PRUEBAS DE LA LITISCONSORTE: RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ

4.4.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente virtual, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada en el numeral segundo de la presente providencia <https://call.lifesecloud.com/18078560> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

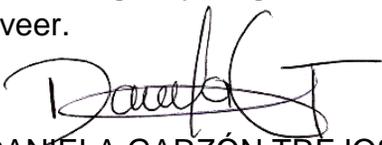
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

En Estado N°: 017
De Fecha: 02 DE FEBRERO DE 2024



**DANIELA GARZON TREJOS
Secretaría**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 01 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se allega memorial del subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO GIRALDO URREA

DEMANDADA: FABIAN VIDAL ABADIA, SANDRO ALAN ARVIZU RINCON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00869-00

AUTO No. 409

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, primero (01) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

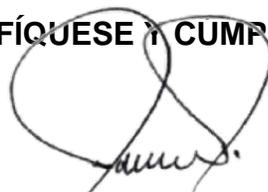
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna el memorial allegado subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, donde realiza apreciaciones sobre el bien inmueble que en su momento fue objeto de litigio dentro del presente asunto, como quiera el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia No. 2670 de fecha 23 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

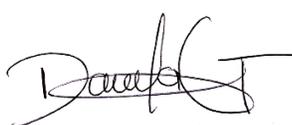
RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado el día 18 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 017 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: BERTHA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑEDA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto 285 del 22 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.097.636
NOTIFICACION JUDICIAL	\$13.500
TOTAL	\$2.111.136

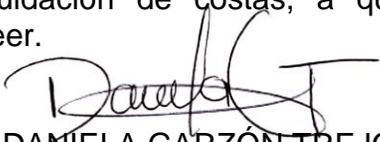
SON: DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C. (\$2.111.136).

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: BERTHA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑEDA

AUTO N°396

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

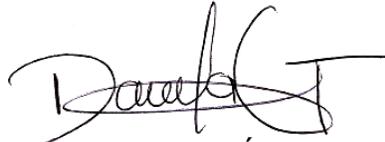
En Estado N°017

De Fecha: 02 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el representante legal de la empresa FROMWOLF SAS, NIT 901337518 informa que el 15 de enero 2024 ha pagado el monto de 1.688.000 pesos colombianos a la cuenta de Fundación Coderise, NIT 901114515-1 por parte del señor Danny Alejandro Martínez, CC 1144099994 el cual es empleado de dicha empresa. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00254-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO ACADEMIA DE SOFTWARE DE CALI.
FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACION NIT. 901.114.515-1

DEMANDADO: DANNY ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA C.C 1144099994 y
FABIO ARLEX MARTINEZ BONILLA C.C. 16705487

AUTO N° 419
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por el representante legal de la empresa FROMWOLF SAS, empleador del demandado DANNY ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230025400”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 017
De Fecha: 02 de febrero de 2023



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00540-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 8600358275

DEMANDADOS: LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ PELÁEZ C.C. 1107053891

Dando cumplimiento al numeral quinto de la sentencia anticipada N° 1, fechada el 18 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$768.557</u>
NOTIFICACIÓN JUDICIAL	<u>\$14.000</u>
TOTAL	<u>\$ 782.557</u>

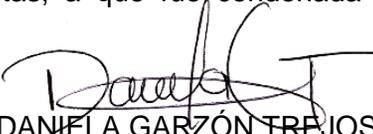
SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$782.557).

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00540-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 8600358275

DEMANDADOS: LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ PELÁEZ C.C. 1107053891

AUTO N°393

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserajecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

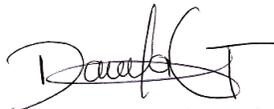


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°017

De Fecha: 02 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte actora, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, con resultado positivo. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00653-00
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN CC N° 94.040.730
DEMANDADO: PATRICIA VICTORIA HOLGUIN CC N° 31.929.109 Y NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500

AUTO No. 390

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que la apoderada actora, allega constancia del envío de la citación para la notificación a las partes demandadas, conforme los presupuestos previstos en el artículo 291 del C.G.P., trámites remitidos por una parte a la señora **NELLY COLLAZOS GIL**, a la siguiente dirección Calle 15ª # 41ª-17 de Cali, con resultado "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION" y por otra; a la señora **PATRICIA VICTORIA HOLGUIN** al correo electrónico pavihol24@gmail.com, con acuse de recibido.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dichas diligencias, cumplen con los supuestos de la norma en cita, por tanto, las mismas, serán glosadas a los autos para que obren y consten, consecuentemente se requerirá a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, se sirva realizar la notificación a las demandadas en mención, con el trámite y los supuestos del artículo 292 Ibidem, en la misma dirección física y electrónica, respectivamente antes referida, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado,

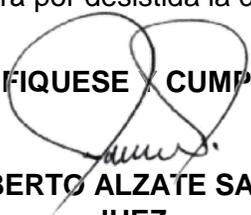
RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste, constancia de citación para las notificaciones de las partes demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección que remitió las diligencias de citación a las demandadas (Art. 317-1, del C. G. P).

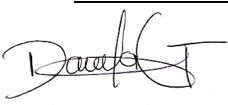
TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°017
De Fecha: 02 de febrero de 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00677-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: RENE RICARDO RODRIGUEZ TROCHEZ C.C. N°16.664.091

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto 284 del 22 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.473.593
TOTAL	\$1.473.593

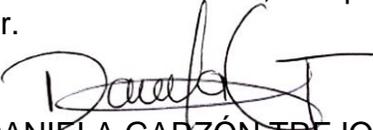
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C. (\$1.473.593).

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00677-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8

DEMANDADO: RENE RICARDO RODRIGUEZ TROCHEZ C.C. N°16.664.091

AUTO N°397

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

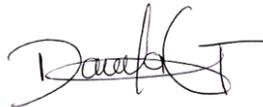
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°017

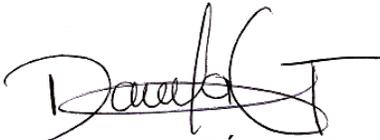
De Fecha: 02 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00754-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA LIZETH JARAMILLO ROCHE CC N° 1.144.039.966

AUTO No.391

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 01 de septiembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **DIANA LIZETH JARAMILLO ROCHE**, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.039.966, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.4031 del 25 de septiembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DIANA LIZETH JARAMILLO ROCHE**, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.039.966, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

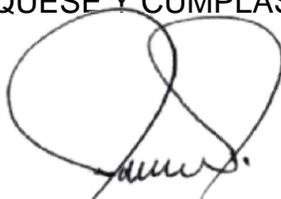
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO M/C (\$ 3.532.258), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°017

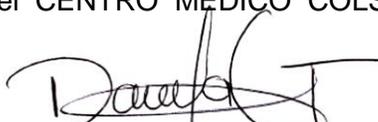
De Fecha: 02 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente del CENTRO MEDICO COLSANITAS se allega respuesta. Sírvase Proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00761-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT 900.531.292-7

DEMANDADO: ADRIANA BEDOYA CORDOBA CC N° 66.996.441

AUTO N° 352

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

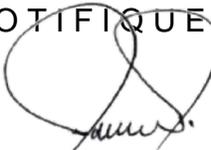
En virtud del escrito presentado por la CENTRO MEDICO COLSANITAS, en donde informan que “...no ha sido posible dar trámite inmediato toda vez que la señora ADRIANA BEDOYA CORDOBA pertenece a la empresa CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS con NIT: 901041691-3. Por esta razón, respetuosamente le solicitamos se sirva oficiar a nombre de esta razón social para poder proceder a esta solicitud...”, el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por la CENTRO MEDICO COLSANITAS el día 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230076100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00780-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: INGRID JOHANNA DAZA ZUÑIGA CC N° 1.013.591.886

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto 186 del 19 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

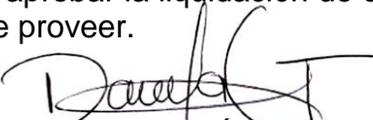
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.609.901
TOTAL	\$ 4.609.901

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/C. \$ (4.609.901).

Santiago de Cali, primero 01 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00780-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: INGRID JOHANNA DAZA ZUÑIGA CC N° 1.013.591.886

AUTO N°395

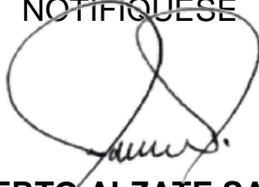
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

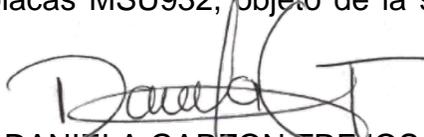
En Estado N°017

De Fecha: 02 de febrero de 2024.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre inventario presentado por la apoderada judicial de la entidad acreedora, como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas MSU932, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.



DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00830-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

GARANTE: JULY VIVIAN CRUZ SALINAS CC N° 1130673063

Auto No. 353

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que apoderada judicial de la entidad acreedora aporta al expediente digital el inventario del vehículo de placas MSU932 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS de la ciudad de Cali, según documentos adjuntos al correo institucional el día 23 de enero de 2024, y de acuerdo a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la entidad acreedora, por lo anterior, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 de octubre de 2023 y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. HAGASE entrega al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4, del vehículo de placas MSU932, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia NISSAN, Línea TIIDA, Color NEGRO, modelo 2013, motor No. MR18-885112H, Chasis No. 3N1BC1AS9ZK133483, de propiedad de la ciudadana JULY VIVIAN CRUZ SALINAS CC N° 1130673063.

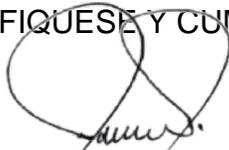
SEGUNDO. En consecuencia, líbrense oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS de la ciudad de Cali., email: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com, donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 08 de enero de 2024.

TERCERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

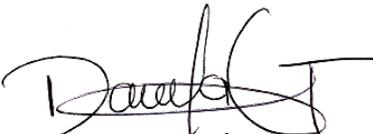


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 017 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, contestación de la demanda allegada al correo electrónico del juzgado por parte del demandado JESÚS HUGO LÓPEZ DÍAZ CC N° 15570753, dentro del término pertinente. Provea usted. Santiago Cali, 01 de febrero de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00857-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A NIT 860.051.894 - 6
DEMANDADO: JESÚS HUGO LÓPEZ DÍAZ CC N° 15570753

AUTO No. 420
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede el despacho, conforme lo expuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado procede a correr el traslado correspondiente.

En ese orden de ideas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones propuestas por la apoderada judicial que representa a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto del presente traslado, la parte interesada podrá consultarlo ante la secretaria del despacho solicitando el mismo o el acceso al expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho LEONARDO GUTIÉRREZ ARCOS portador de la TP T.P. No 262.377 del C.S. de la J. para que actúen representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

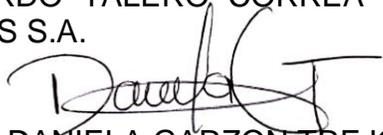

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALE
En Estado N°: 017 De Fecha <u>02 de Febrero de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de reconocimiento de personería al Dr. EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00866-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1

DEMANDADO: OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA CC N° 4640362

AUTO No. 355

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

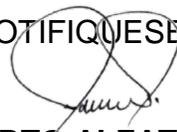
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el poder que otorga el representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1, al abogado EDUARDO TALERO CORREA, se observa que no se dio cumplimiento al Artículo 5º, inciso 2 del Ley 2213 de 2022, que ordena: “En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Resaltado fuera de texto. Por tanto no es posible despachar favorablemente la solicitud de reconocimiento de personería; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.

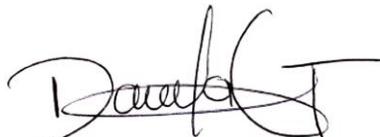
CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente de LA SECRETARIA DE MOVILIDAD se allegan respuestas en fechas 26 de enero de 2024 y 29 de enero de 2024. Sírvasse Proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00888-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8
GARANTE: CLAUDIA LILIANA MAYA CANO CC N° 66947497

AUTO N° 360

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de los escritos presentados por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD los días 26 de enero de 2024 y 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230088800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

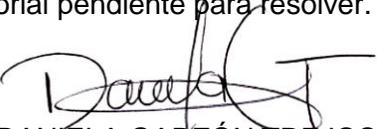
EN ESTADO No. 017 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial pendiente para resolver. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00923-00

DEMANDANTE: FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE C.C. No.66.851.305; ALEXIS ARMANDO TABORDA CORREA C.C. No.1.107.068.054; JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ TÉLLEZ C.C. No. 1.151.946.895.

DEMANDADO: GESPRON S.A.S. NIT 901.064.268-1. REPRESENTANTE LEGAL ANDRÉS FELIPE ESCOBAR LOSADA C.C. No.94.526.074.

AUTO N° 451
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial indicando que realizó las diligencias de notificación del demandado GESPRON S.A.S. bajo los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, no obstante, debe advertirse que la misma no reúne los presupuestos establecidos por el legislador, pues no se aporta que el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o documento donde se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de GESPRON S.A.S., So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

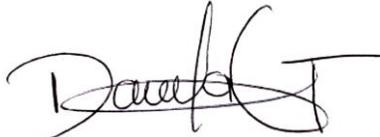
NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 017 De Fecha: <u>02 DE FEBRERO DE 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL, Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente de LA SECRETARIA DE MOVILIDAD se allegan respuestas en fechas 25 de enero de 2024 y 26 de enero de 2024. Sírvase Proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00985-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A. BICNIT 860.051.894-6

GARANTE: JORGE MICHAEL SANCLEMENTE AYALA CC No 1.144.142.284

AUTO N° 361

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de los escritos presentados por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD los días 25 de enero de 2024 y 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230098500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

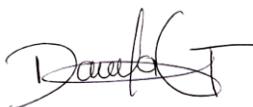


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 017 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01008-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: RODOLFO IVAN TORRES GOMEZ CC N° 94.380.960

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto 301 del 25 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

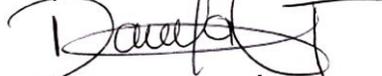
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.011.364
TOTAL	\$1.011.364

SON: MILLÓN ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C
(\$1.011.364)

Santiago de Cali, primero 01 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01008-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: RODOLFO IVAN TORRES GOMEZ CC N° 94.380.960

AUTO N°398

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°017

De Fecha: 02 de febrero de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01020-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA
COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: INGRID SOLANGE OSPINA CC N° 31.966.262

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto 302 del 25 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

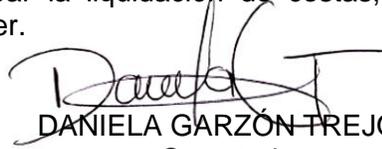
AGENCIAS EN DERECHO	\$6.831.201
TOTAL	\$6.831.201

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/C (\$6.831.201)

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01020-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: INGRID SOLANGE OSPINA CC N° 31.966.262

AUTO N°399

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

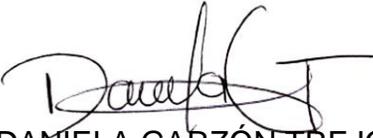
En Estado N°017

De Fecha: 02 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01101-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: ANYELA TOBON VARGAS CC No 67.027.477

AUTO N°392

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a la demandada ANYELA TOBON VARGAS, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada ANYELA TOBON VARGAS, a partir del día 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

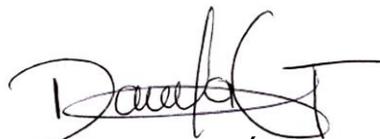
En Estado N°017

De Fecha: 02 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el Auto No. 23 del 12 de enero de 2024, mediante el cual el despacho rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial. Provea su señoría.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01102-00

DEMANDANTE: GRUPO DECOR S.A.S NIT 800.165.377-1

DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1

AUTO No. 417

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el Auto No. 23 del 12 de enero de 2024, mediante el cual el despacho rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta el apoderado actor su discrepancia sobre el auto atacado, controvirtiendo las razones que tuvo el despacho para rechazar la presente demanda por competencia, bajo el argumento de que *en el presente asunto recaen fueros concurrentes de competencia territorial a elección del demandante: el lugar del domicilio del demandado (numeral 1 y 5 del art. 28 del CGP) y el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 1 y 5 del art. 28 del CGP). Así pues, para el caso concreto el lugar del domicilio del demandado es la ciudad de Medellín (Antioquia) y el lugar del cumplimiento de la obligación lo es la ciudad de Santiago Cali. Lo anterior se debe a que, como lo ha entendido la jurisprudencia¹ y lo dicta la ley, al no haberse indicado el lugar de cumplimiento de las obligaciones en las facturas, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 621 y artículo 876 del C.Co. este corresponde al domicilio del creador del título y domicilio del acreedor.*

Por lo anterior, solicita se revoque el Auto No. 23 del 12 de enero de 2024 y se proceda con el trámite pertinente.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, sin lugar a correr traslado a la parte contraria, como quiera que la parte demandada no ha sido notificada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el apoderado actor en el Recurso de Reposición, se logra el propósito señalado en este, es decir, se logra los presupuestos para la revocatoria del Auto No. 23 del 12 de enero de 2024, mediante el cual el despacho rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial, bajo los siguientes argumentos:

Mediante la providencia No. 23 del 12 de enero de 2024, el despacho procedió a rechazar la presenta demanda por competencia a los Juzgados Civiles Municipales De Medellín (A), bajo el argumento de que no se observa que se hubiese señalado en el título valor base de ejecución, la ciudad de Cali como lugar del cumplimiento de la obligación, y que por tanto, esta situación no permite al actor la facultad de determinar la competencia conforme lo establece el numeral 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., sino que se limita únicamente al domicilio del demandado, como factor de competencia territorial.

Por lo tanto, una vez revisado el caso en particular tenemos que tratándose de títulos valores, como lo es el documento base de ejecución, para efectos del domicilio para el pago en suma de dinero de aquellos, el canon 876 del Código de Comercio dispone que:

“Salvo estipulación en contrario, la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento. (...)”

Es decir, el legislador estableció que la regla general para el pago en sumas de dinero de los negocios jurídicos surtidos de las obligaciones mercantiles, debía cumplirse en el lugar del domicilio del acreedor. Así mismo, plasmó que cuando este lugar fuese en un domicilio diferente, debía estipularse esta situación en el título valor.

En eso orden de ideas, al revisar el título valor base de ejecución, en su literalidad podemos establecer que no se plasmó lugar para el pago de la obligación, en tal caso, debe aplicarse la regla general citada en precedencia, es decir, que el pago de la obligación mercantil estipulada en la factura base de ejecución, debe realizarse en el domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento.

En tal orden, sí le asistía a la parte actora la facultad de elegir la competencia del asunto en ciernes, entre el Juez del domicilio del demandado y el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación, siendo esta última la elección escogida por el demandante.

Suficientes resultan las anteriores consideraciones para revocar la providencia recurrida y en su lugar proceder a valorar los presupuestos de admisión de la demanda.

Consecuente con lo expuesto y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR para reponer el No. 23 del 12 de enero de 2024; por los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GRUPO DECOR S.A.S NIT 800.165.377-1, contra PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1, con domicilio principal en Medellín (A), para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., (\$32.054.519) por concepto de capital representado en la Factura de Venta Electrónica No. TA17330008818.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 11 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

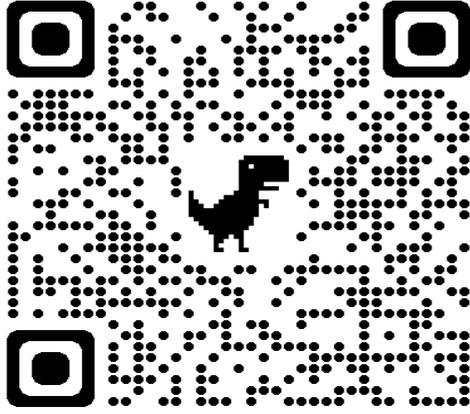
TERCERO. SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO, identificada con la C.C. 1.107.055.202 y T.P. No. 233.666 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

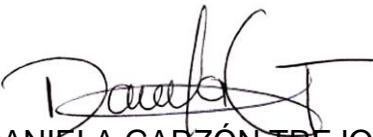
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 017
De Fecha: 02 de Febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales allegados por las partes. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria.

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01133-00

DEMANDANTE: SAN SILVESTRE GROUP INMOBILIARIA SAS NIT 900.622.771-4

DEMANDADA: JUAN MANUEL RAMOS RAMIREZ C.C. No. 6.108.842

AUTO No. 421

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior informe, tenemos que la parte actora allega diligencias de la notificación personal de que trata la Ley 2213 del 2022, remitidas al demandado JUAN MANUEL RAMOS RAMIREZ, quedando así notificado el demandado, desde el día 18 de enero de 2024, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

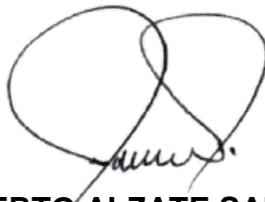
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado JUAN MANUEL RAMOS RAMIREZ, quien de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quedó notificado desde el día 18 de enero de 2024.

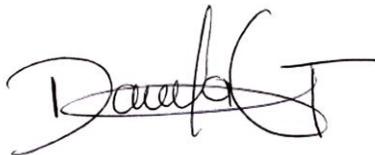
SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda que para el caso en particular culmina el 15 de febrero de 2024, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



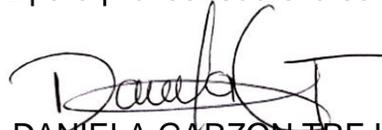
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 017
De Fecha 02 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de retiro de la demanda.
Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01144-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A. BICNIT 860.051.894-6
GARANTE: DIEGO ALFONSO CANDELO GARZÓN CC NO ° 16711284

AUTO No. 359

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones se observa que la presente demanda se encuentra rechazada mediante auto interlocutorio N° 4398 de fecha 18 de octubre del año en curso.

De otra parte, en numeral segundo del auto de rechazo se ordenó la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda virtual, sin necesidad de desglose, por tanto no procede la petición de retiro; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. No hay lugar al retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


NOTIFIQUESE

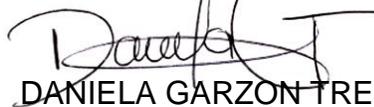
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 017 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de febrero de 2024.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JQT417, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00010-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

GARANTE: NICOLAS CAICEDO ROJAS CC No 1.144.096.585

AUTO No. 358

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** JQT417, vehículo AUTOMOVIL, marca y/o Referencia MAZDA, Línea 3, Color BLANCO NIEVE PERLADO, modelo 2021, motor No. PY40258611, Chasis No. 3MZBP2SLAMM103187, de propiedad del ciudadano NICOLAS CAICEDO ROJAS CC No 1.144.096.585 (Garante), residente en la CARRERA 98 No 53-181 de Cali, al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4.

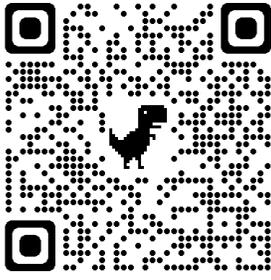
SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por medio de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240001000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

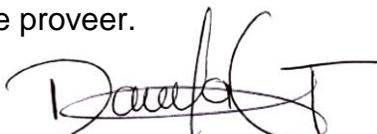
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.
CALI. 02 DE FEBRERO DE 2024
DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de febrero de 2024

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00027-00

DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9

DEMANDADO: MARLENY ORDÓÑEZ OJEDA CC N° 27.180.660

AUTO No. 356

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9**, contra MARLENY ORDÓÑEZ OJEDA CC N° 27.180.660, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$10.512.993) por concepto de capital representado en el pagaré No. 80000095833.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 27 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S que obra a través del abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240002700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

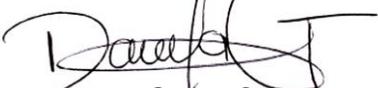
En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00033-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADA: LEON PINZON ABELARDO CC. 1005454231

AUTO No. 362
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 246 del 22 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LEON PINZON ABELARDO CC. 1005454231.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LEON PINZON ABELARDO CC. 1005454231.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

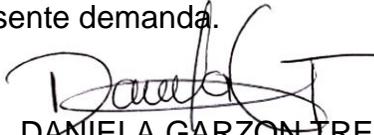

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00035-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA RUEDA ARDILA CC. 63490453

AUTO No. 363
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 247 del 22 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA RUEDA ARDILA CC. 63490453.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

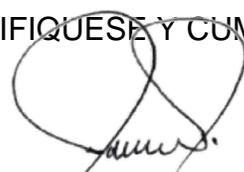
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA RUEDA ARDILA CC. 63490453.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

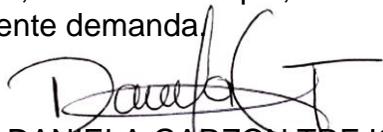

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.
CALI 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda



DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00037-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADA: ARLEX MUÑOZ HERNANDEZ CC. 1144175129

AUTO No. 364

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 250 del 22 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ARLEX MUÑOZ HERNANDEZ CC. 1144175129.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ARLEX MUÑOZ HERNANDEZ CC. 1144175129.

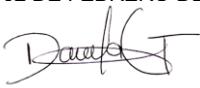
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.
CALI. 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00039-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 8903032157
DEMANDADA: SANDRA YANETH DAZA LOPEZ CC. 66910543

AUTO No. 365
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 253 del 22 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 8903032157, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA YANETH DAZA LOPEZ CC. 66910543.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

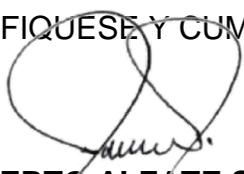
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 8903032157, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA YANETH DAZA LOPEZ CC. 66910543.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 017 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 02 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria